



ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS. -----

Siendo las once horas del día **jueves 14 de octubre de 2021**, sita en el piso 10 de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en la Avenida Ángel Urraza número 1137, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, se llevó a cabo la **NOVENA SESIÓN ORDINARIA 2021** del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13, 64, 65, fracción II, 141, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

1.- Apertura de la Sesión. -----

El Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a integrantes del Comité e inició con ello, el desahogo del Orden del Día. -----

2.- Lista de Asistencia y Declaración del Quórum. -----

Una vez tomada la asistencia, el presidente del Comité informó que existía *quórum* legal para llevar a cabo la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, correspondiente al presente ejercicio. Asimismo, informó que asistió como invitada, la Lic. Maribel Cordova Bazan, representante de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas -----

3.- Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día. El Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, procedió a dar lectura al Orden del Día, como sigue:

ORDEN DEL DÍA.

1. Apertura de la Sesión.
2. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
3. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
4. De conformidad con los artículos 13, 64, 65, fracción II, 141, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la declaración de Inexistencia del título y cedula profesional de la maestría en docencia e investigación jurídica del licenciado Juan Ricardo Arellano de Lira, pronunciada por la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a la información requerida en la solicitud de información con número de folio **0063300013821**, con relación al recurso de revisión con número de expediente **RRA 9126/2021**.
5. Asuntos generales.



El Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes el Orden del Día, estando todos de acuerdo. -----

Acuerdo No. 1.- El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas aprobó por unanimidad el Orden del Día. -----

Este acuerdo es de registro. -----

4.- De conformidad con los artículos 13, 64, 65, fracción II, 141, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** del título y cedula profesional de la maestría en docencia e investigación jurídica del licenciado Juan Ricardo Arellano de Lira, pronunciada por la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a la información requerida en la solicitud de información con número de folio **0063300013821**, con relación al recurso de revisión con número de expediente **RRA 9126/2021**, solicitud de información en la que el ciudadano requirió: -----

"...Descripción solicitud de información: Buenas Tardes, derivado de las manifestaciones realizadas por diversos servidores públicos de la CEAV en los oficios CEAV/DCAI/367/2021 del 11 de mayo del 2021, CEAV/ZAC/203/2021 y del 08 de mayo del 2021 y en el oficio sin número de la Mtra. Laura Edith Covarrubias Martínez de asunto: Respuesta Complementaria con la fecha 13 de mayo de 2021 y en atención a mi derecho humano a la información, es que en consecuencia por medio de la presente solicitud de información agradezco sean tan amables de informar lo siguiente:

-Proporcionar archivo PDF o enlace de internet donde se encuentre disponible la Guía Básica de Comunicación en la Atención a Víctimas de Delitos y de Violaciones de Derechos Humanos publicada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

-Proporcionar Título que acredite la Maestría en Docencia e Investigación jurídica del Licenciado Juan Ricardo Arellano de Lira como lo dice en el oficio CEAV/ZAC/203/2021.

-Proporcionar Cédula Profesional que acredita la Maestría en Docencia e Investigación jurídica del Licenciado Juan Ricardo Arellano de Lira como lo dice en el oficio sin número de la Mtra. Laura Edith Covarrubias Martínez de Asunto: Respuesta Complementaria con la fecha 13 de mayo de 2021 en la ficha curricular anexada..." (Sic)

Por lo que el Presidente del Comité, procedió a ceder la palabra a la representante de la Dirección General de Administración y Finanzas, área responsable de proporcionar la información solicitada, toda vez que la Dirección de Recursos Humanos, depende de la dicha dirección general. En este contexto el representante de dicha Unidad Administrativa comunicó a los integrantes del Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicha Dirección, no cuenta con título y cedula profesional de la maestría en docencia e investigación jurídica del servidor público Juan Ricardo Arellano de Lira, toda vez que dichos documentos no son generados por la Dirección de Recursos Humanos, sino



por una institución ajena a esta Comisión, y es obligación del servidor público correspondiente, realizar los trámites necesarios ante la autoridad educativa para obtener los mismos y una vez obtenidos, presentarlos en la Dirección de Recursos Humanos para integrarlos a su expediente laboral.-----

Por lo anterior, dicha unidad administrativa señala que derivado de no localizar en sus archivos el **título y cedula profesional de la maestría en docencia e investigación jurídica del licenciado Juan Ricardo Arellano de Lira**, requerida por el ciudadano, y al ser documentos que expide una institución ajena a la CEAV, solicita al Comité de Transparencia, se declare la INEXISTENCIA. Es importante señalar que la declaración de inexistencia se deriva de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión con número de expediente **RRD 9126/21**, el cual instruye a lo siguiente: -----

“CUARTO. Decisión. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el ente recurrido, e instruirle a efecto de que realice lo siguiente:

1. A través de la Dirección General de Comunicación Social proporcione la Guía Básica de Comunicación en la Atención a Víctimas de Delitos y de Violaciones de Derechos Humanos. [punto uno de la solicitud]
2. Efectúe una búsqueda exhaustiva en la Dirección de Recursos Humanos a efecto de localizar el título y cédula profesional de Juan Ricardo Arellano de Lira. [puntos dos y tres de la solicitud]

En ese sentido si derivado de la nueva búsqueda el sujeto obligado localiza la información solicitada, la misma deberá de ser proporcionada a la parte recurrente en la modalidad de copia certificada, tomando en consideración la gratuidad de las primeras veinte fojas, esto de conformidad con el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ese mismo sentido deberá de ofrecer la posibilidad de que la información se enviada por correo certificado.

En caso de que la información tenga datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 118 a 120 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por otra parte, en caso de que, como resultado de la búsqueda efectuada, en los términos señalados previamente, no se localice la información solicitada, deberá de fundar y motivar tal situación a través de su Comité de Transparencia, esto de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Acuerdo No. 3.- Una vez expuestos los argumentos por el representante de la unidad administrativa señalada y atendiendo a lo contemplado en los artículos 13, 141, 143 de la Ley



Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establecen lo siguiente: ---

Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.*

Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia,*

Artículo 143. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

Con la finalidad de analizar la procedencia de la inexistencia manifestada por las unidad administrativa aludida, resulta pertinente mencionar que el derecho humano de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4 y 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

...
Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...
VII. Documento: *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de*



elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

...

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley

...

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones

...

En relación con lo anterior, el procedimiento que deberá llevar a cabo el Comité de Transparencia, en los casos en los cuales no se encuentre la información en los archivos del sujeto obligado deberá ser de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De la disposición anterior, se advierte que:

- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada;
- En caso de no encontrarse, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, y
- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa conviene precisar que, a fin de agotar la búsqueda realizada por la Dirección de recursos Humanos, así como garantizar el ejercicio de acceso, dicha unidad administrativa realizó nuevamente una búsqueda **EXHAUSTIVA** de lo solicitado, toda vez que a pesar de que con anterioridad se le mencionó al solicitante que los documentos de su interés no se tienen, por lo anteriormente expuesto, el órgano garante instruye a través del **RRA 9196/2021**, realizar nuevamente la búsqueda, señalando que la Dirección de Recursos Humanos, depende de la Dirección General de Administración y Finanzas.-----

Por lo anteriormente expuesto y por unanimidad de votos, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 64, 65, fracción II, 141, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **SE CONFIRMA la INEXISTENCIA** del título y cedula



profesional de la maestría en docencia e investigación jurídica del licenciado Juan Ricardo Arellano de Lira, al ser documentos que expide una institución ajena a la CEAV, inexistencia invocada por la unidad administrativa arriba mencionada, derivada de la respuesta a la solicitud con número de folio **0063300013821**, con relación al recurso de revisión con número de expediente **RRA 9126/2021**-----

Este acuerdo es de registro. -----

CIERRE DE LA SESIÓN. -----

El Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, precisó que una vez desahogado el Orden del Día con el Quórum respectivo y sin que existieran asuntos más que tratar, dio por concluida la sesión y agradeció la asistencia de los participantes. -----

En virtud de lo anterior, siendo las 11:45 horas, del **día 14 de octubre del 2021**, se dio por concluida la **NOVENA SESIÓN ORDINARIA 2021** del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, firmando para constancia, los que en ella intervinieron. -----

El Coordinador de Archivos

Mtro. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos.
Director General de Administración y Finanzas

El Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Hugo Iván Ortiz Castillo.
Titular del Área de Responsabilidades

**Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia**

Lic. Marcela Soto Alarcón.